



Acción Pública

GOCDMX 24-marzo-2017

Establece el procedimiento, los requisitos y formalidades que deben cumplir las personas legitimadas (accionantes) para promover la Acción Pública ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, lo cual se interpondrá en un plazo de 45 días hábiles siguientes en que se tuvo conocimiento de las afectaciones.

A
C
C
I
O
N
A
N
T
E
S

Órganos de representación ciudadana
(afectados en su patrimonio o esfera jurídica)

Personas físicas o morales
(que acrediten interés legítimo)

M
a
t
e
r
i
a
s

- ◆ Usos de suelo
- ◆ Construcciones
- ◆ Cambios de uso de suelo
- ◆ Cambios del destino de usos de suelo
- ◆ Cualquier contravención a la Ley de Desarrollo Urbano, su Reglamento, Reglamento de Construcciones y Programas ambientales y de desarrollo urbano vigentes.

Una vez admitidas las demandas de acción pública, se deberá emplazar a la PAOT en su carácter de autoridad ambiental garante del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

Efectos de la sentencia:

- Clausura
- Demolición del inmueble
- Restitución tratándose de inmuebles catalogados
- Implementación de medidas para reintegrar, reparar, restaurar o revitalizar áreas afectadas.
- Inicio de procedimiento ante el Órgano Interno de Control de la autoridad competente
- Reconocimiento de parámetros de legalidad de los actos que motivaron la acción pública
- Sobreseer el juicio en términos de Ley.



Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal

GOCDMX 23-marzo-2017

Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tendrán la obligación de colocar una placa, en un término no mayor de 120 días hábiles, a partir de la publicación en la Gaceta, que contenga la siguiente información:



Procedimiento de Publicitación Vecinal

GOCDMX 23-marzo-2017

Se incorporó el Procedimiento de Publicitación Vecinal en la Ley de Desarrollo Urbano que fungirá como herramienta preventiva de conflictos y afectaciones a la ciudadanía así como al entorno urbano; este procedimiento es requisito indispensable para que proceda el registro de manifestación de construcción tipo B o C y la manifestación de polígonos de actuación, así como para obtener los permisos o licencias referentes a cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, demolición de construcciones y demás medidas que establezca la Ley.

Este procedimiento se substanciará ante la Delegación correspondiente, la cual se encuentra obligada a transparentar e informar a los vecinos que lo soliciten los alcances de una obra y si el promovente cumple con la normatividad aplicable.

Código Penal Federal

DOF 27-marzo-2017

La reforma impacta a las personas que se encuentran privadas de su libertad en los centros penitenciarios. Anteriormente, el artículo 154 establecía que al preso que se fugara no se le aplicaría sanción alguna, sino cuando obrara de concierto con otro u otros presos y se fugara alguno de ellos o ejercieran violencia en las personas, cuyo caso la pena aplicable sería de seis meses a tres años. Con la reforma, **la persona privada de su libertad que se fugue, será acreedora de una pena de seis meses a tres años de prisión** y podrá incrementarse hasta en una tercera parte.

Además, los ascendientes, descendientes, cónyuges, hermanos, parientes por afinidad hasta el segundo grado, que ayuden a la evasión de algún detenido, incurrirán en responsabilidad penal.

